

## **RC-8/4: Inclusión de las parafinas cloradas de cadena corta en el anexo III del Convenio de Rotterdam**

*La Conferencia de las Partes,*

*Observando con aprecio* la labor realizada por el Comité de Examen de Productos Químicos,

*Habiendo examinado* la recomendación del Comité de Examen de Productos Químicos de someter las parafinas cloradas de cadena corta al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, en consecuencia, incluir esos productos químicos en la lista del anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional como productos químicos industriales,

*Convencida* de que se han satisfecho todos los requisitos para la inclusión en el anexo III del Convenio de Rotterdam,

1. *Decide* enmendar el anexo III del Convenio de Rotterdam con el fin de incluir los productos químicos siguientes:

<b>Producto químico</b>	<b>Número o números CAS</b>	<b>Categoría</b>
Parafinas cloradas de cadena corta	85535-84-8	Industrial

2. *Decide también* que esta enmienda entrará en vigor para todas las Partes el 15 de septiembre de 2017;

3. *Aprueba* el documento de orientación para la adopción de decisiones sobre las parafinas cloradas de cadena corta<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> UNEP/FAO/RC/COP.8/12/Add.1, anexo.